

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 050-2020-CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
A.G. ARMADORES SAN ANTONIO (VALPARAÍSO) - ARTESANALES (BIOBÍO)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
VALPARAÍSO A EMBARCACIONES ARTESANALES
ÑUBLE-BIOBIO.

VALPARAÍSO, 05 MAY 2020

R. EX. N° 1188

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, mediante C.I. SUBPESCA N° 3744 de 2020 y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G." y por armadores artesanales que se indican de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 3743 de 2020; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 50/2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 243 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 373 y N° 565, ambas de 2020 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **2.642 toneladas de Anchoveta y 1.078 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 565 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de armadores artesanales, pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G." y en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales DON GUILLERMO I (RPA N° 951136), LEALTAD I (RPA N° 965823), JOSEFA I (RPA N° 966342), DON ANSELMO II (RPA N° 913375), RIO JORDAN X (RPA N° 967596), RIO JORDAN IV (RPA N° 964441), inscritas en la mencionada pesquería, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.642 toneladas de Anchoqueta y 1.078 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **942 toneladas de anchoqueta y 348 toneladas de sardina común** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.". Registro de Asociaciones Gremiales N° 577-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- b) **600 toneladas de anchoqueta y 300 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DON GUILLERMO I (RPA N° 951136).
- c) **300 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal LEALTAD I (RPA N° 965823).
- d) **100 toneladas de anchoqueta y 30 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal JOSEFA I (RPA N° 966342).
- e) **300 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DON ANSELMO II (RPA N° 913375).
- f) **200 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal RIO JORDAN X (RPA N° 967596).
- g) **200 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal RIO JORDAN IV (RPA N° 964441).

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados en las letras b), c), d),e), f) y g) se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **2.642 toneladas de Anchoveta y 1.078 toneladas de Sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 565 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **942 toneladas de anchoveta y 348 toneladas de sardina común**, las cuotas autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", mediante Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de jurel autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACIÓN	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRES
EL CHILE (RPA 956898) 261 t anchoveta y 139 t sardina común	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
YAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) 261 t anchoveta y 139 t sardina común	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
JORDAN (RPA 3590) 261 t anchoveta y 139 t sardina común	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
BORRACHA II	10.748.005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL

(RPA 967333) 261 t anchoveta y 139 t sardina común	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089) 61 t anchoveta y 139 t sardina común	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	5.839.256-1	JOSE GERMAIN PAINEQUEO CARRERA
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
ALTAMIRA I (RPA 963775) 15 t anchoveta y 105 t sardina común	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
OYSTER III (RPA 950993) 776 t anchoveta y 139 t sardina común	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	79.694.28-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	14.503.132-k	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ

	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
DON RAFAEL (RPA 960294) 776 t anchoveta y 139 t sardina común	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta y sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/FOM

